

LEY N° 5655

SANCIÓN: 06/07/2023

PROMULGACIÓN: 19/07/2023 – Decreto N° 791/2023

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6203 – 24 de julio de 2023; págs. 4-5.-

Ajuste del valor del metro cuadrado en UVIs

Artículo 1°.- Ajuste del valor del metro cuadrado en UVIs. Se reconoce, con exclusiva aplicación al programa de construcción de viviendas “Casa Propia-Construir Futuro” creado por resolución n° 16/2021 del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, la diferencia positiva del precio de la obra que surja de la aplicación de la cantidad de Unidades de Vivienda (UVIs) por metro cuadrado (m2) que el mencionado ministerio reconoce en dicho programa para la Provincia de Río Negro y la cantidad de Unidades de Vivienda (UVIs) por metro cuadrado (m2) que reconoce para la Provincia del Chubut.

Artículo 2°.- Aplicación a contratos en trámite. El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda se encuentra facultado a aplicar la diferencia entre la cantidad de UVIs por metro cuadrado para ambas provincias a los contratos que se encontraren en trámite al momento de entrar en vigencia la presente ley.

Artículo 3°.- Autorización de pago de avance de obra. El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda podrá abonar las certificaciones de avance de obra del referido programa, cumplidos cuarenta y cinco (45) días de su emisión, en el caso de que no sean abonadas por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación dentro de dicho plazo. El posterior pago de los certificados por parte del ministerio nacional será considerado un reembolso de aquel adelanto. El adelanto del precio proporcional abonado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación conforme el presente artículo, se efectúa sin perjuicio de la diferencia que abona la provincia en virtud de lo previsto por el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 4°.- Adecuación presupuestaria. Se autoriza al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender al pago de la diferencia del precio de las obras en virtud de la aplicación del artículo 1°, y para realizar los adelantos de las certificaciones de avance de obra, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la presente ley.

Artículo 5°.- Facultad reglamentaria y adenda a los contratos. Se faculta al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias, y a confeccionar y suscribir las adendas a los contratos de obra alcanzados por la presente ley.

Artículo 6°.- Vigencia. La presente ley rige desde el día posterior a su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

FIRMANTES:

CARRERAS.- Valeri.-